

## FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 35-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A Número de expediente: 454-51906 CIUDADANO(A): REGISTRADOR(A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, ANNY SARAI PÉREZ RUZA, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-20.429.910, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de participarle que se ha constituido en la Ciudad de Esuque. Estado Trujillo, una Compañía Anónima denominada: FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A., cuyo capital es la cantidad de Ochocientos Mil Bolívares (Bs. 800.000,00), a la cual acompaño todos los recaudos exigidos, cuyo documento Constitutivo de dicha Sociedad, está redactado en forma amplia, de manera que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada Sociedad y solicito que previa comprobación de que en la formación de la Compañía se ha cumplido todos los requisitos de Ley, se ordene su inscripción, fijación y se me expida la copia necesaria para su publicación, debidamente certificada por la oficina a su digno cargo. Anexo inventario de bienes aportados como capital y debidamente firmado por un Contador Público Colegiado. En Justicia en Calabozo a la fecha de su presentación.- ANNY SARAI PÉREZ RUZA C.I. N° V-20.429.910 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Martes 27 de Agosto de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese al original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(s) RICARDO RAMOS IPSA N.: 252749, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 35-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 21893.32 Según Planilla RM No. 45400231537. La identificación se efectuó así: Anny Sarai Perez Ruza C.I: V-20429910 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A Número de expediente: 454-51906 ACTA CONSTITUTIVA FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A. Nosotros, ANNY SARAI PÉREZ RUZA, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-20.429.910, y SCARLY DEL VALLE AZUAJE GUILLEN, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-23.781.767, domiciliadas en la Ciudad de Esuque. Estado Trujillo, hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se regirá por las normas legales vigentes y por el presente documento constitutivo, que ha sido elaborado con suficiente amplitud, para que sirva también de Estatutos Sociales, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas.- CAPÍTULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A.- CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía estará domiciliada en la Urbanización Fray Ignacio Álvarez, Casa 19-23, Esuque, Parroquia Esuque, Municipio Esuque del Estado Trujillo, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones, tanto en el interior del país, así como en cualquier país del exterior, incluso podrá elegir domicilio especial para ciertos contratos y/o negocios, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas.- CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá como objeto: La compra al mayor y venta al detal, almacenamiento, comercialización y distribución de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos, equipos médicos y quirúrgicos, misceláneos, equipos para laboratorios. La elaboración de fórmulas magistrales. La compra, venta al mayor y al detal, almacenamiento, comercialización, distribución, de cosméticos, dietéticos, alimenticios. La compra, venta comercialización, distribución, al mayor y al detal de productos perecederos y no perecederos, productos del hogar, en fin podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades de lícito comercio, o actividades de prestación de servicio estén o no contempladas en la descripción que antecede, la cual deberá considerarse como meramente

enunciativa y en ningún caso limitativa.- CLÁUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. Dicho término podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, así como también, podrá ser disuelta antes de la extinción del término mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio.- CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), dividido y representado en Cien (100) acciones nominativas y de un valor igual de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00), cada una y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, este capital ha sido completamente pagado y representado los accionista en un cien por ciento (100%) con aporte de bienes muebles propios con el objetivo principal de la compañía, que se anexa con este documento constitutivo. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: La accionista ANNY SARAI PÉREZ RUZA, plenamente identificada, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor nominal de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) cada una, y paga la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs 400.000,00), equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de las acciones suscritas por ésta y SCARLY DEL VALLE AZUAJE GUILLEN, plenamente identificada, suscribe y paga CINCUENTA (50) acciones por un valor nominal de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) cada una, y paga la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs 400.000,00), equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de las acciones suscritas por ésta. Dichas acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una, un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único dueño.- CLÁUSULA SEXTA: DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito.- CLÁUSULA SÉPTIMA: En la medida que lo deseen los accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de los Directores de la sociedad.- CLÁUSULA OCTAVA: El capital Social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la ley, teniendo en caso de aumento, derecho preferente los accionistas en forma proporcional al número de acciones que poseen, y en caso de disminución, serán afectadas también proporcionalmente a la misma condición.- CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones se acredita con la inscripción en el libro de accionistas. De igual forma toda la venta o cesión de las acciones nominativas se transcribirán en el Libro de Accionistas, cuya respectiva Acta, deberá ser firmada, por el vendedor o cedente y por el comprador o cesionario, según el caso, o por sus respectivos apoderados, según instrumento debidamente autenticado por ante la Notaría Pública o Protocolizado mediante Acta de Asamblea, que deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva.- CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CLÁUSULA DÉCIMA: La suprema autoridad y dirección de la Sociedad, reside en la Asamblea General de accionistas legalmente constituida, bien sea ordinaria o extraordinariamente, sus decisiones acordadas dentro de los límites de las facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a salvo los derechos y recursos legales pertinentes que le corresponden.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas, tanto ordinarias, como extraordinarias representarán a la totalidad de los accionistas y las decisiones tomadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias aún para los socios no concurrentes cuando las hubiese tomado o aprobado un número de votos que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en cualquier día, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual. La Asamblea Extraordinaria, se reunirá cuando convenga a los intereses de la Compañía y previa convocatoria por parte del Presidente, y/o lo exigiere un número de accionistas que representen un quinto del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante aviso publicado en prensa de esta localidad, con cinco (05) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión y deberán indicar el día, lugar, hora y objeto de la misma. Estando presentes todos los accionistas de la compañía y de acuerdo estos con los puntos a tratar, se prescindirá de

esta formalidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados, un número de accionistas que representen más de la mitad el capital social y sus decisiones se consideraran válidamente adoptadas, cuando fueren aprobadas por un número de votos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital presente o representada en la Asamblea. Cuando una asamblea sea convocada y no concurran a ella un número de accionistas, que representen la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos dentro o del artículo 280 del Código de Comercio se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 ejusdem.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las convocatorias a las asambleas ordinarias, serán realizadas cuando así lo disponga su Presidente, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación (impreso o digital) y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que, toda accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Administración, gestión, dirección y manejo de todos los negocios de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta Un (01) Presidente y Un (01) Vicepresidente. Los miembros de la Junta Directiva duraran, diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas, pueda revocar dicho nombramiento en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas, vencidos dichos plazos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser accionistas o no de la Compañía y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El Presidente y el Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición en todos sus asuntos. A título meramente enunciativo mas no limitativo, tendrá las atribuciones siguientes: Acordar los gastos generales, ordinarios extraordinarios de Compañía; Ordenar la convocatoria de las Asambleas: Acordar el pago de los dividendos y ordenar la expedición de título de las acciones de acuerdo con lo establecido en este documento; Contratar en cualquier forma, otorgar, y suscribir documentos públicos y privados, obligando a la compañía tanto en Venezuela, como cualquier otro país del exterior; Conceder, cancelar y obtener créditos con o sin intereses, pudiendo constituir garantía personal, prendaria o hipotecaria a favor de la compañía, movilizar cuentas bancarias a nombre de la compañía, emitir y firmar cheques, cobrarlos, depositar, retirar de cualquier cuenta bancaria a nombre de la compañía, endosar cheques u órdenes de pago; Aceptar, librar, endosar, otorgar finiquitos, ceder y avalar en cualquier forma títulos o instrumentos de cambios, que contengan deudas o acreencias de la Compañía; Compra, vender, permutar, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de la Compañía, fijando libremente el precio y condiciones de la negociación; En general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo esto efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y transferirle las facultades que se estimen pertinentes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones, deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía y los no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión.- CLÁUSULA NOVENA: En caso de disolución y/o liquidación de la sociedad, la Asamblea de Accionistas que así lo acuerden, designará un liquidador, a quien dará facultades expresas, en cuanto a las formas de llevar a cabo dicha disolución, liquidación o partición conforme a las disposiciones del Código de Comercio Vigente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Compañía tendrá un comisario, quien será designado por la Asamblea de Accionistas y durará en sus funciones tres (03) años. Dicho comisario tendrá las facultades que le establece el Código de Comercio. El comisario tiene el derecho y el deber de inspeccionar, todas las operaciones de la compañía, pudiendo en consecuencia, examinar los libros, correspondencia y cualquier otro documento de la empresa.- CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN

DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico anual de la Compañía, comenzará el día primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, como circunstancia de excepción, el ejercicio económico de la Compañía en el presente año únicamente, comenzará a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo en el Registro de Comercio y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre del año.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Al final del ejercicio se cortarán las cuentas y tanto El Presidente como el Vicepresidente, hará practicar un inventario y un Balance General con su correspondiente estado de ganancias y pérdidas, fijando las partidas de acervo social por su valor real. De los beneficios líquidos obtenidos, se efectuaran los siguientes apartados: un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el Diez por ciento (10%) del capital social, como reserva legal, el porcentaje que a juicio de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deba apartarse para cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales de carácter social, así como también, todos aquellos apartados que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, considere conveniente en beneficio de la compañía. Las Utilidades restantes se repartirán en uno o más dividendos a los accionistas y de la manera como lo estime la Asamblea. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Ningún accionista podrá comprometer la responsabilidad de la Compañía, con el otorgamiento de fianzas o avals, salvo en aquellos casos, en que lo exija el interés de la propia Compañía, y previa aprobación de la asamblea de accionistas.- CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES ÚNICA: Se designa como PRESIDENTE a la ciudadana ANNY SARAI PÉREZ RUZA, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-20.429.910 y como Vicepresidente a la ciudadana SCARLY DEL VALLE AZUAJE GUILLEN, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-23.781.767. Se designa como COMISARIO a la Licenciada NEYVIS ALEIDA LA ROSA GUERRERO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, de este domicilio, Contador Público Colegiado, titular de la cédula de identidad N° V-15.332.733, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, bajo el CPC 97.455. Se autorizó a la ciudadana ANNY SARAI PÉREZ RUZA, anteriormente identificada, para cumplir con las formalidades de registro, fijación y publicación del presente documento constitutivo redactado con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la compañía, por ante el Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes que rigen la materia.- En el Estado Trujillo, a la fecha de su presentación.- DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable en las Oficinas Registrables y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. Nosotros, ANNY SARAI PÉREZ RUZA, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-20.429.910 y SCARLY DEL VALLE AZUAJE GUILLEN, venezolana, mayor de edad, estado civil soltera, hábil de derecho, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-23.781.767, domiciliadas en la Ciudad de Esqueu. Estado Trujillo, los accionistas en representación de la sociedad mercantil FARMACIA LUZ & VIDA 2024, C.A., DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas.- ANNY SARAI PÉREZ RUZA C.I. N° V-20.429.910 SCARLY DEL VALLE AZUAJE GUILLEN C.I. N° V-23.781.767 Martes 27 de Agosto de 2024, (FDOS.) Anny Sarai Pérez Ruza C.I.: V-20429910 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.3.471 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.